

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de septiembre de 1964 por la que se dispone que los formularios e impresos de autorización, disposición, obligación, pago, etc., correspondientes al Patronato de Igualdad de Oportunidades sean firmados sin excepción por el Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

Ilustrísimos señores:

El Plan de Inversiones del Patronato del Fondo de Igualdad de Oportunidades de 1964, aprobado en Consejo de Ministros del 12 de junio del año en curso, contiene en su disposición final tercera expresa autorización para que la Comisaria de Protección Escolar y Asistencia Social, como órgano ejecutivo del Patronato en conexión con las Direcciones Generales de los distintos Ministerios y demás Organismos de ámbito central o local, dicte las reglas concretas a que hayan de ajustarse las asignaciones a personas o entidades. Ello responde a normas de desconcentración funcional que permiten, como ya señaló la Ley de Procedimiento Administrativo, una mayor rapidez y eficacia en la gestión general de los asuntos atribuidos a la administración.

Sin embargo, es lo cierto que todavía continúan sometiéndose a firma del titular de este Departamento algunos trámites de gestión del Patronato para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, cual es el caso de los formularios AD, OP-Justificar, ADOP-Justificar, etc., que debieran ser suscritos por el Comisario general de Protección Escolar, que, como se ha dicho, es el órgano ejecutivo, tanto del Patronato citado como del de Protección Escolar, lo que permitirá una muy considerable rapidez de despacho en su consecuencia.

Este Ministerio ha resuelto que todos los impresos AD, OP-Justificar, ADOP-Justificar, etc., y demás formularios de pagos sean firmados, como Jefe del Servicio que lo es, por el ilustrísimo señor Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1964.

LORA TAMAYO

Elmos. Sres. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas; Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social; Ordenador central de Pagos; Interventor general de la Administración General del Estado, del Ministerio de Hacienda, e Interventor delegado de Hacienda en el Ministerio de Educación Nacional.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 25 de septiembre de 1964 por la que se modifica el artículo 24 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Harinera de 28 de julio de 1945 en su vigente texto.

Ilustrísimo señor:

Por el Sindicato Nacional de Cereales ha sido presentada propuesta de modificación de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Harinera, que refleja el acuerdo tomado por las representaciones económica y social del Grupo Harinero, y que supone una mejora en la situación laboral de los trabajadores, sin que ocasione repercusión económica apreciable para las Empresas afectadas.

En su virtud, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 16 de octubre de 1942.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El artículo 24 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Harinera de 28 de julio de 1945, y que fué modificado por Orden de 28 de mayo de 1963, quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo 24. Con independencias del salario base que se señala en las tablas que a continuación se insertan, se establece, para estimular la asistencia, productividad y buen comportamiento, una prima de actividad, que se percibirá únicamente en los días de asistencia efectiva al trabajo. Esta prima de actividad no tendrá repercusión alguna en el Plus familiar, antigüedad, horas extraordinarias, pagas reglamentarias, vacaciones, domingos y días festivos:

Capacidad de producción de la fábrica en veinticuatro horas	Salario base	Prima actividad
Personal técnico		
Pesetas mensuales		
Jefe Molinero:		
Hasta 35.000 kilogramos	4.200	250
Desde 35.001 kilogramos	4.550	250
Personal administrativo		
Jefe de Oficina y Contabilidad:		
Hasta 35.000 kilogramos	4.200	250
Desde 35.001 kilogramos	4.550	250
Oficial administrativo	3.300	250
Auxiliar administrativo	2.400	250
Aspirantes administrativos:		
De catorce años	1.050	250
De quince años	1.300	250
De dieciséis años	1.550	250
De diecisiete años	1.800	250
Personal obrero		
Pesetas diarias		
Encargado de almacén y Segundo molinero:		
Hasta 35.000 kilogramos	92	10
Desde 35.001 kilogramos	94	10
Chófer, Mecánico y Electricista:		
Hasta 35.000 kilogramos	88	10
Desde 35.001 kilogramos	90	10
Limpiero, Carpintero y Albañil:		
Hasta 35.000 kilogramos	85	10
Desde 35.001 kilogramos	87	10
Auxiliares, Empacadores y Mozos de almacén:		
Hasta 35.000 kilogramos	80	10
Desde 35.001 kilogramos	82	10
Pinches:		
Hasta 35.000 kilogramos:		
Primer año	35	10
Segundo año	43	10
Tercer año	50	10
Cuarto año	60	10

Capacidad de producción de la fábrica en veinticuatro horas	Salario base	Prima actividad
Desde 35.001 kilogramos:		
	Diario	
Primer año	37	10
Segundo año	45	10
Tercer año	52	10
Cuarto año	62	10

Los Porteros, Guardas o Serenos, en aquellas fábricas en que sean precisos, percibirán como jornal 70 pesetas diarias, más la prima de actividad.

Las repasadoras de sacos y mujeres de limpieza percibirán 8,75 pesetas por hora trabajada, más la parte proporcional de la prima de actividad. Las destajistas obtendrán al menos una bonificación del 40 por 100 sobre la retribución anteriormente señalada.

El personal que trabaje en fábricas comprendidas en la zona primera percibirá un plus del 10 por 100 de los salarios base antes relacionados.»

Art. 2.º El fondo del Plus familiar se seguirá fijando con las normas actualmente en vigor y estará constituido por el 20 por 100 de las retribuciones sobre las que venían calculándose en 31 de diciembre de 1962, no repercutiendo en el mismo las mejoras que se establecen en la presente Orden.

Art. 3.º Estas mejoras absorberán cualesquiera otras de carácter voluntario que las Empresas hayan concedido por encima de los salarios establecidos en la Orden de 28 de mayo de 1963, e igualmente se podrán compensar con cualquier modificación posterior de salarios que se acordase legalmente o que fuese pactada en Convenio Colectivo Sindical.

Art. 4.º Lo dispuesto en la presente Orden entrará en vigor a partir del día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de septiembre de 1964

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de erratas de la Orden de 15 de septiembre de 1964 por la que se resuelve el concurso de destinos celebrado entre funcionarios de la Escala Auxiliar del Cuerpo General Administrativo de Africa Española.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 228, de fecha 22 de septiembre de 1964, página 12459, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la primera columna, epigrafe «Auxiliares Mayores de tercera clase», primer párrafo, línea segunda, donde dice: «... del Ministerio de Información y Turismo de Zaragoza; ...», debe decir: «... del Ministerio de Información y Turismo de Almería; ...»

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía y Catastro don Fernando Narros Baena.

Habiendo cumplido el día 22 de septiembre del corriente año la edad reglamentaria de jubilación el Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía y Catastro, Jefe de Administración Civil de primera clase, don Fernando Narros Baena,

Esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934, en el vigente Reglamento de Clases Pasivas y en el Decreto de 15 de junio de 1939, ha tenido a bien declarar le jubilado en dicha fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1964.—El Director general, Vicente Puyal.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección séptima (Personal).

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral por la que se disponen ascensos de escala y en comisión en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, en vacante producida por jubilación de don Fernando Narros Baena.

Ascenso de escala:

A Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración Civil de primera clase, con el sueldo anual de 28.800 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Antonio Blanco Leo, y con antigüedad de 13 de septiembre del corriente año, fecha de su ascenso en comisión.

Ascenso en comisión:

A Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración Civil de primera clase, con el sueldo anual de 28.800 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don José María Fernández Platero.

Ascenso de escala:

A Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración Civil de segunda clase, con el sueldo anual de 27.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Miguel Mayol Hernández, y con antigüedad de 13 de septiembre del presente año, fecha de su ascenso en comisión.

Ascenso en comisión:

A Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración Civil de segunda clase, con el sueldo anual de 27.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Gregorio Gil Moreno.

Ascensos de escala:

A Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 25.200 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don José Cuadros Pérez, y con antigüedad de 7 de septiembre del presente año, fecha de su ascenso en comisión.

A Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 20.520 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Luis Blanco de la Cruz, y con antigüedad de 1 de julio del año actual, fecha de su ascenso en comisión.

Los anteriores ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de 23 de septiembre del año en curso, a excepción de los que ya estaban ascendidos en comisión.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1964.—El Director general, Vicente Puyal.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección séptima (Personal).

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se reconoce a don Angel Brage López, Celador Instructor de la Guardia Marítima de la Guinea Ecuatorial, el sueldo inmediatamente superior a la categoría que actualmente ostenta.

Por reunir las condiciones establecidas en el artículo 25 en relación con el 7.º del Estatuto del Personal al servicio de la Administración de la Guinea Ecuatorial,

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta de V. S., ha tenido a bien reconocer al Celador Instructor de la Guardia Marítima de la misma don Angel Brage López al solo efecto de la determinación de sus haberes de cualquier clase y mientras se halle al servicio de la expresada Administración el sueldo anual de 20.520 pesetas, inmediatamente su-